



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., **7 SET. 2020**

11001 40 03 013 2019 01352

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, aquellos cuyas pretensiones al tiempo de presentación de la demanda resulten inferiores a 40 SMMLV.

En el presente asunto las sumas deprecadas a la presentación de la demanda ascienden a \$22.620.000 pesos. En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por razón de la cuantía
2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 14 Hoy 18 SET. 2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario